



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2016-416

Visto el informe secretarial que antecede, la petición elevada por la demandante y de conformidad a lo dispuesto mediante sentencia de fecha cinco (5) de julio de 2018, se DISPONE:

Por Secretaria librese oficio con destino al pagador de la empresa AUDIOCOM S.A.S, para que a partir de la fecha, se sirva, descontar la cuota alimentaria la cual corresponde al 40% del salario y de demás prestaciones sociales (primas legales o extralegales, bonificaciones, etc.), que perciba el señor JUAN CARLOS ALARCON VARGAS, la cual deberá consignar los cinco (5) días primeros de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad, a favor de la demandante señora DIANA CAROLINA DIAZ RODRIGUEZ, y con referencia a este proceso. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Aprueba liquidación de costas - Archivar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2019-676

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Petición de herencia
RADICADO	No. 2018-095

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación de la demanda allega por la curadora ad litem, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada la presente demanda en tiempo, por la curadora ad litem Dra. YUDDY MARITZA GOMEZ BONILLA, en representación de los herederos indeterminados del causante MISAEL ROLDAN JIMENEZ.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Adiciona auto
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2017-153

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 287 del Código General del Proceso, ADICIONASE la providencia calendada el ocho (8) de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

“Teniendo en cuenta el trabajo de partición adicional presentado por el Dr. Iader Rudolf Cubillos Mavesoy, se ORDENA por Secretaria correr traslado del mismo, conforme lo dispone el Art. 518 de Código General del Proceso, para lo cual, se deberá enviar copia del referido trabajo de partición a los demás herederos”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Repone providencia
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2020-072

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, que la apoderada judicial de la parte demandada interpusiera contra el auto calendarado el once (11) de octubre de 2021.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante providencia de fecha once (11) de octubre de 2021, dispuso requerir al Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA para que se sirviera dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que, una vez recibida la providencia mediante el cual se le nombro como curador ad litem, procedió a excusarse el día 6 de septiembre de 2021, en razón a que no podía aceptar dicha designación, toda vez que, ya había sido nombrado en más de cinco procesos como curador ad litem, del cual allego las correspondientes pruebas

Por lo anterior, solicita tener en cuenta la excusa presentada y relevarlo del cargo designado.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, del cual la parte actora guardo silencio.

El numeral 7º del Art. 48 de Código General el Proceso, establece que:

”La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negrilla fuera de texto)

De entrada, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que, por el alto volumen de correos electrónicos que llegan a diario a este Despacho Judicial, no se había agregado al expediente, el memorial enviado el día 6 de septiembre de 2021, mediante el cual el profesional del derecho designado

como curador ad litem, solicita sea relevado del cargo, atendiendo que, estaba nombrado en dicho cargo en más de cinco oportunidades, de los cuales allego las correspondientes pruebas, conforme lo dispone la referida norma.

Por lo anterior, se ha de revocar la providencia de fecha once (11) de octubre de 2021, y como quiera que el Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, acredita el nombramiento como curador ad litem en más de cinco procesos, se relevara del referido cargo, nombrando en reemplazo a otro profesional del derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la providencia calendada el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

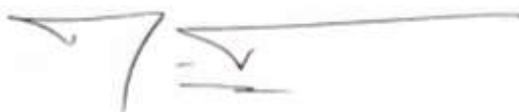
SEGUNDO. RELEVASE del cargo al Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, del cargo de curador ad litem, nombrado mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2021, y en su lugar, el Despacho designa como curador ad litem de los emplazados (herederos indeterminados del causante JOHAN ANDRES MARIN ROJAS), a la Dra. MONICA ANDREA PINILLA QUINTERO, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Librese telegrama.

La profesional designada, cuenta con dirección de notificación en la Carrera 116 B No. 74A- 40 Interior 10 apartamento 401 de Bogotá D.C. y correo electrónico monica.andrea.pinilla@gmail.com.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda (P.P.) - ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2017-861

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través abogado por el señor EDGAR YAIR CARPETA MORENO contra la señora JEISY HERNANDEZ RODRÍGUEZ, en representación de la NNA S.Y.C.H.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

RECONÓCESE personería al Dr. MARIO FERNANDO BURBANO ACHICANOY, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada, y con fundamento a lo dispuesto en la sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por Secretaria librar oficio circular a las empresas VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. (notificaciones@virginmobilecolombia.com), CLARO COLOMBIA (notificacionesclaro@claro.com.co), AVANTEL S.A.S. (impuestos@avantel.com.co), TELEFONICA S.A. (requerimientos.judiciales.co@telefonica.com) y EPS FAMISANAR S.A.S. (notificaciones@famisanar.com.co), a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial, laboral y/o electrónica, reportada por la señora JEISY HERNANDEZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2019-096

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado, ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Aprueba liquidación de costas - Oficiar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2018-569

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada y como quiera que, mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021, se negaron las pretensiones de la demanda en el presente asunto, providencia que fuera confirmada por H. Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2020-264

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Se le hace saber a la demandada EVELING GIRALDO CASTRILLON que, el artículo 151 del C.G.P., establece que el amparo de pobreza se otorgará **“salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”**, y en el caso marras, lo pretendido por la memorialista es que sea representada por un defensor de oficio, para continuar con la liquidación de la sociedad conyugal, motivo por el cual se RECHAZA DE PLANO la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2019-688

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado, ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite tramite liquidatorio (PP)
CLASE DE PROCESO	Divorcio (Liquidación de la sociedad conyugal)
RADICADO	No. 2019-574

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada por el señor FABIO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ contra la señora LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega y/o acuse de recibo del correo electrónico, expedida por la empresa de correo.

RECONÓCESE personería a la Dra. ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE, para que actúe dentro de las presentes diligencias, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Divorcio (Liquidación de la sociedad conyugal)
RADICADO	No. 2019-574

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, y como quiera que este Despacho Judicial ordeno el levantamiento de las medidas cautelares que se recaen sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 051-203622 y 051-126637, y del vehículo automotor de placas FYT653, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar los respectivos certificados de libertad y tradición, con la correspondiente anotación del levantamiento comunicado mediante oficios 981 y 920 del 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2019-733

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo del envío del auto admisorio y traslado a los demandados JOSE GUILLERMO LANDINEZ y MARIA FLORINDA LANDINEZ, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificados a los demandados señores JOSE GUILLERMO LANDINEZ y MARIA FLORINDA LANDINEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quienes, dentro del término legal, dieron contestación a la misma a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. NELSON ANDRADI TORRES VIANCHA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho arriba reconocida, no certifica el envío a la parte actora de la contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, se ORDENA por Secretaria correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 370 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION Ordena entrega de depósito judicial
CLASE DE PROCESO Alimentos
RADICADO No. 2020-590

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales allegados por las partes, se DISPONE:

Se le hace saber a la demandante que, según el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que se muestra abajo, se observa que en el mes de octubre del presente año, se autorizaron dos pagos, por un valor total de \$827.369, correspondientes a la cuotas alimentaria de agosto, septiembre y parte de octubre, de acuerdo con la conciliación celebrada ante este Despacho Judicial el día 10 de agosto de 2021, en el cual se regulo como cuota alimentaria integral mensual, la suma de \$350.000 m/cte., es decir que, a la fecha el aquí demandado señor JUAN DIEGO GARCÍA BELTRÁN, estaría en mora de cancelar el saldo del mes de octubre por valor de \$222.631 y la cuota del mes de noviembre.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007975017	63532983	LINA MARIA GARCÍA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2021	21/05/2021	\$ 388.150,00
400100008002896	63532983	LINA MARIA GARCÍA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2021	21/05/2021	\$ 582.939,00
4001000080031546	63532983	LINA MARIA GARCÍA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2021	21/05/2021	\$ 361.560,00
400100008068304	63532983	LINA MARIA GARCIA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/06/2021	27/07/2021	\$ 326.695,00
400100008118045	6353298310	LINA MARIA GARCÍA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2021	27/07/2021	\$ 547.805,00
400100008142855	63532983	LINA MARIA GARCIA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2021	20/10/2021	\$ 670.462,00
400100008180085	63532983	LINA MARIA GARCÍA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2021	25/10/2021	\$ 428.633,00
400100008217576	63532983	LINA MARIA GARCÍA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2021	20/10/2021	\$ 398.736,00
400100008251679	63532983	LINA MARIA GARCÍA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 187.091,00

Por lo anterior, y previo a resolver lo pertinente, se requiere al demandado señor JUAN DIEGO GARCÍA BELTRÁN, para que se sirva acreditar el pago de las sumas arriba indicadas, la cual ascienden a la suma de \$572.631 m/cte. Librese telegrama.

Autorizase por Secretaria el pago ante Banco Agrario de Colombia, de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, a favor del señor JUAN DIEGO GARCÍA BELTRÁN, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobruillo', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2020-033

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada por la señora **MARISOL ROMERO BARRERA** y el señor **PLINIO CANO MENDOZA**.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO 2022, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS** y **AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Tiene por notificado curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos transitorios
RADICADO	No. 2021-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto por el cual se admitió la presente demanda, al curador ad litem Dr. HUGO ALBERTO RODRIGUEZ ARDILA, en representación del demandado señor ROGER SMITH HERNANDEZ PRIETO.

Por Secretaria contrólese el término de contestación de la demanda.

Se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar el trámite de notificación del demandado señor CARLOS JULIO HERNANDEZ HOLGUIN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-124

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificadas del auto mediante el cual se admitió la presente demanda, a las demandadas señoras SARA MILENA GONALEZ MORALES, en representación del niño L.M.Y.G., PAOLA ANDREA YEPES GONZALEZ y BIVIAN LORENA YEPES BETANCOUR, quienes, dentro del término legal no dieron contestación a la demanda.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada del auto mediante el cual se admitió la presente demanda, a la curadora ad litem Dra. TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS, en representación de los herederos indeterminados del causante JAIRO YEPES CIFUENTES, quien, dentro del término legal, dio contestación a la demanda.

Seria del caso señalar fecha para la toma de muestras, a fin de establecer los marcadores genéticos de ADN, sin embargo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ha indicado que:

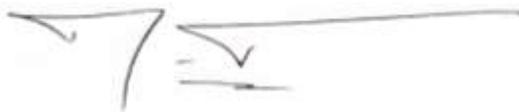
“Solo en los casos en que no es posible contar con muestra directa del presunto padre (fallecido y cremado) se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre (fallecido y cremado), para esto se requiere contar con las muestras de; los familiares contemplados de forma estricta y completa en alguna de las opciones que se citan a continuación:

- Opción 1: Muestras (sangre o restos óseos) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
- Opción 2: Muestras (sangre o restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
- Opción 3: Muestra (sangre o restos óseos) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
- Opción 4: Si el presunto padre falleció de muerte violenta, existe la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicina Legal.
- Opción 5: Contar con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. Los resultados con este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, el procedimiento al que fue sometido y reactivos usados durante el mismo.”

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar si, existe la viabilidad de exhumar los restos óseos del causante JAIRO YEPES CIFUENTES, para lo cual deberá indicar ubicación de los mismos (cementerio, N°. lote, N°. jardín, o N°. de bóveda), o indicar, con cuál de las referidas opciones se procederá a tomar las muestras para el examen de marcadores genéticos de ADN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena medida cautelar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ateniendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiere que se encuentra acreditado el embargo del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto, se ordena por Secretaria oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES, para se sirva proceder a LA CAPTURA del vehículo automotor de Placas Placa HFX 006, No. Motor DAHAEH 192308, Marca KÍA, Línea NEW SPORTAGE, modelo 2014, Clase CAMIONETA, color GRIS, servicio particular. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO 2022, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Releva curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-224

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el Dr. HERNANDO CORREA BONILLA, a la fecha no ha presentado aceptación al cargo designado mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2021, motivo por el cual, el Despacho lo releva del cargo, y en su lugar, se designa como curador ad Litem de los emplazados (herederos indeterminados del causante MANUEL DE JESUS ACOSTA NEME), al Dr. CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA, quien cuenta con dirección de notificación en la Carera 16 N° 37-11 de Bogotá D.C., E –Mail cms1701@hotmail.com y abogadosestatalessas@gmail.com, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Cancelación de patrimonio de familia
RADICADO	No. 2021-1007

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través abogado por LILIA AURORA SALCEDO DE LEGUIZAMÓN y otros, contra los herederos determinados e indeterminados del causante EDGAR HERNÁN LEGUIZAMÓN CAMACHO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar nuevo memorial poder dirigido en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDGAR HERNÁN LEGUIZAMÓN CAMACHO, para efecto de integrar la Litis en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 del ibídem. Por lo anterior, deberá aclarar la parte introductoria de la demanda.
- 2.- Deberá allegar el registro civil de defunción del señor EDGAR HERNÁN LEGUIZAMÓN CAMACHO (q.e.p.d.), con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., expedido por la Notaria o Registradora correspondiente
- 3.- Deberá aportar la constancia expedida por el acreedor hipotecario (Bancolombia S.A.), expresando su consentimiento para el levantamiento solemne del Patrimonio de Familia Inembargable de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 22 de la ley 546 de 1999.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-360

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo, del envío del auto admisorio y traslado de la demanda a la parte pasiva, documentos allegados por la apoderada judicial del parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto mediante el cual, se admitió la presente demanda, al demandado señor EDGAR ROBLES GAMBOA, quien, dentro del término legal dio contestación a la misma a través de abogada, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARTHA HELENA GUERRERO BARON, para que actúe dentro de las presentes diligencias, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGANSE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, la cual transcurrió en silencio por la parte actora.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-393

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio a la parte demandada, allegada por la apoderada judicial del parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada del auto mediante el cual, se admitió la presente demanda, a la demandada señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ TARQUINO, en representación de la NNA K.S.P.R., quien, dentro del término legal dio contestación a la misma a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. EULALIO RAMÍREZ BRAND, para que actúe dentro de las presentes diligencias, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGANSE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, la cual transcurrió en silencio por la parte actora.

Previo a señalar fecha para examen de marcadores genéticos de ADN al DIMIR YAMITH PARDO PEÑA, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ TARQUINO, y la NNA K.S.P.R., sírvase a parte actora, indicar el instituto de genética, en cual se practicará dicha prueba.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-903

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó de la presente demanda en tiempo, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA PROTESTAD, incoada por intermedio de Defensor de Familia de esta localidad, a solicitud de la señora ANNY MELISSA ARBOLEDA MONTES contra BRAYAN ALEJANDRO MARTINEZ SIMBAQUEVA, respecto del NNA D.A.M.A..

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2021-1018

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 18 A No. 22 B – 06, BARRIO EL CARMEN, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION Ordena inclusión en el RNPE
CLASE DE PROCESO Guarda
RADICADO No. 2021-404

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la demandante, RECONÓCESE personería a la Dra LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria la inclusión de los parientes del NNA L.V.S.P, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en auto de fecha nueve (9) de agosto de 2021.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Inicio Ramírez Aponte

Administración | Reportes | Soporte | Manuales

NUEVO PROCESO

Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA * Año: 2021 *
 Departamento: CUNDINAMARCA 25 * Ciudad: SOACHA 25754 *
 Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 * Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 10 *
 Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001 SOACHA 001 * Distrito/Circuito: SOACHA *
 Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM - FAMILIA * Clase Proceso: PROCESOS VERBALES *
 SubClase Proceso: INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD O LA MATERNIDAD *
 Número Consecutivo: 00210 * Número Interpuestos: 00 *
 Fecha Presentación: 18/11/2021 * Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas

Observación

INFORMACIÓN DEL SUJETO

! El Apoderado No Tiene Tarjeta Profesional.

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación: --SELECCIONE-- * Número Identificación: 1022424458 *
 Primer Nombre: * Segundo Nombre: *
 Primer Apellido: * Segundo Apellido: *
 Entidad: *

Mostrar 10 registros

Asociar al Proceso	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social
<input checked="" type="checkbox"/>	DEFENSOR PRIVADO	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1022424458	CARLOS ENRIQUE GARCIA PINZON

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Dr. Carlos Enrique Garcia Pinzón, se le hace saber que, para efecto de la inclusión de los parientes de NNA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se debe crear el presente proceso la plataforma JUSTICIA XXI WEB, pero al momento de asociar al ciudadano identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.424.458, el cual corresponde al referido profesional del derecho, dicha plataforma arrojó un error (El Apoderado No Tiene Tarjeta Profesional), tal y como se muestra en la imagen, motivo por cual, no se puede crear el proceso, es por ello que, mediante

providencia calendada el once (11) de octubre de 2021, se solicitó dicha aclaración por parte del citado profesional.

Es de aclarar que, a la fecha. la plataforma JUSTICIA XXI WEB, sigue mostrando el mismo error.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

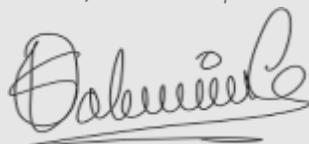


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Decreta medida cautelar
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-614

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Por Secretaria, librese oficio con destino al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que se sirva poner a disposición de este Despacho Judicial, los dineros por concepto de embargo, ordenado mediante oficio No. 1225 de fecha 12 de octubre de 2021, los cuales deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y con referencia a este proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Repone providencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, que la apoderada judicial de la parte demandada interpusiera contra el auto calendarado el once (11) de octubre de 2021.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante providencia de fecha once (11) de octubre de 2021, dispuso tener por notificado del auto admisorio, al demandado señor FABIO STID NEIRA COCA, quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda, asimismo, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el Art. 272 de Código General del Proceso, además, se reconoció personería a la apoderada judicial de la parte actora.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que, el "13 de agosto de 2021 mi mandante fue notificado del auto admisorio de la demanda cuando recibió en su correo electrónico el auto que admite la misma, así como la subsanación tal como se demuestra con el pantallazo que se adjunta al presente recurso.

2. Según el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Mi mandante fue notificado el día 13 de agosto de 2021, y comienza a correr términos para contestar la demanda a partir del 18 de agosto de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2021. tal como se demuestra con el pantallazo de envío que se adjunta a este escrito de recurso.

4. Con fecha 3 de septiembre de 2021, estando dentro de la oportunidad procesal se envió a ese despacho por correo electrónico del Juzgado la contestación de la demanda y proponiendo excepciones, tal como se demuestra con el pantallazo de envío que se adjunta a este escrito de recurso."

Por lo anterior, solicita revocar el auto acusado, determinando que la demanda fue contestada en tiempo, que, de no acceder a la petición, se conceda el recurso de apelación ante el Superior.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, del cual la parte actora guardó silencio.

El Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De entrada, advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, toda vez que, el demandado señor FABIO STID NEIRA COCA, recibió el auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado, el día 13 de agosto de 2021, según constancia expedida por la empresa de correo Servientrega, el cual obra a folio 109 de proceso.

Que de conformidad a la referida norma, el término de contestación de la demanda vencería el 15 de septiembre de 2021, para lo cual, la parte pasiva envió la respectiva contestación al correo institucional (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 3 septiembre de 2021, es decir dentro de término legal, sin embargo, por el alto volumen de correos electrónicos que llegan a diario a este Despacho Judicial, dicha contestación no se había agregado al expediente.

Por lo anterior, se ha de revocar la providencia de fecha once (11) de octubre de 2021, ordenándose lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia

RESUELVE:

PRIMERO. *REVOCAR* la providencia calendada el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. *Con fundamento en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, TENGASE* por notificado del auto admisorio de la presente demanda, al demandado señor FABIO STID NEIRA COCA, quien, dentro del término legal y a través de abogada, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería a la Dra. SONIA GOMEZ CORTES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

TÉNGANSE por descorridas la excepciones de mérito propuestas por el la parte demandada, la cual transcurrió en silencio por la parte actora.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

RECONÓCESE personería a la Dra. JENNY FERNANDA AMAYA ORTIZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Tiene por notificado demandado
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-614

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No tener en cuenta el envío realizado a través de correo electrónico, por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto por el cual se admitió la presente demanda, al Dr. JOSE WILSON PAEZ TORRES, en su calidad de apoderado judicial del demandado señor NELSON CEPEDA ÁVILA.

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE WILSON PAEZ TORRES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaria contrólese el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2021-695

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar la ciudad, a cual corresponde la dirección indicada como lugar de notificaciones de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar patrimonio de familia
RADICADO	No. 2021-897

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó de la presente demanda en tiempo, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA incoado a través de abogada por los señores JULIO CESAR CAMACHO GUANA y JOHANA ELEONORA BERNAL PULIDO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2021-901

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través abogado por la señora ANA MERCEDES BELTRAN NOGUERA contra el señor EDWARD MANUEL GUERRERO LEURO, respecto de la NNA V.S.G.B.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, de la presente providencia enviada, el cual, se debe enviar a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala nueva fecha
CLASE DE PROCESO	Adopción
RADICADO	No. 2021-970

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para practica de pruebas y fallo, la cual se había señalado mediante providencia de fecha ocho (8) de noviembre de 2021.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-1008

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por la señora ANDREA PAOLA CORREA SUAREZ contra el señor ALFONSO ABRIL BELTRAN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de la señora ANDREA PAOLA CORREA SUAREZ y el señor ALFONSO ABRIL BELTRAN, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970, o indicar la entidad en donde puede hallarse el referido registro civil de nacimiento, a fin de emitir el correspondiente oficio.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-1017

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, por la señora YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO contra el señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY, respecto de la NNA I.A.F.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, de la presente providencia.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes de la de la NNA I.A.F, relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA I.A.F, a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RECONÓCESE personería a la Dra. EMMY ROXANA PARADA LOPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de Defensora de Familia y en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-1017

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA, a favor de la señora LADY JOHANNA GOMEZ MEDINA, para atender los gastos procesales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega a los Autos
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 2018-693

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por SEGUROS BOLIVAR obrante a folio 103 del expediente digital, mediante el cual se informa que se procedió a acatar la orden judicial, razón por la cual se ingresó como representante de la NNA P.S.M.M., a la señora MARIA LILIA MATIZ MORENO la cual recibirá el 50% de la mesada pensional los cinco (5) primeros días de cada mes, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere parte
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2016-101

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la comunicación allegada por la profesional de derecho Dra. Luz Angela Barrero Garzón, previo a emitir el pronunciamiento correspondiente se advierte a la memorialista que dentro del trámite que aquí se adelanta es indispensable el pronunciamiento efectuado por la DIAN, razón por la cual se REQUIERE a la apoderada con el fin de que se sirva allegar el correspondiente comunicado emitido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, del cual hace mención en el escrito allegado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Corre Traslado
CLASE DE PROCESO: Liquidación de la Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2018-262

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el trabajo de partición allegado por el profesional designado Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición mencionado, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Finalmente, se ordena por Secretaría enviar copia del trabajo de partición a las partes, para lo pertinente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2021-676

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos las copias cotejadas de la demanda, anexos y auto admisorio, obrante a folios 293 a 369 allegados por el apoderado de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

No obstante, se requiere al memorialista con el fin de que se sirva allegar la certificación de recibo expedido por empresa postal autorizada, del envió de la copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio, el cual fue enviado a la dirección física de la parte pasiva, indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Lo anterior como quiera que de la certificación allegada (f. 292), no se evidencia la entrega efectiva de la misma.

NOTIFIQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Releva Cargo Curador
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2020-597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisadas las actuaciones procesales arrojadas al plenario, se AGREGA al contrato y certificaciones educativas allegadas por la profesional del derecho Dra. MARIA CAMILA MOJICA APONTE, obrantes a folios 97 a 110, de las cuales se evidencia su imposibilidad para actuar dentro del presente asunto, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

El Despacho ante la prueba sumaria allegada por la profesional del derecho y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, procede a RELEVARLA del mismo y nombrar en su lugar al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CIRO MENESES PORTELA (Q.E.P.D), a quien se le deberá notificar al correo electrónico rinconamaya05@hotmail.com. Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Por lo anterior y atendiendo el escrito allegado por la parte actora (fs. 89 a 95), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2019-616

Visto el informe secretarial y la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por la parte demandante mediante el cual se allega el RUT a nombre del causante LUIS GUILLERMO SEULVEDA VASQUEZ (Q.E.P.D), (fs. 132 a 135), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora, atender el requerimiento efectuado por el Despacho el cual refiere al diligenciamiento y/o radicación del oficio No. 2141 del 7 de octubre de 2019, como quiera que para la clase de proceso que aquí se adelanta es menester contar con el pronunciamiento directo de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Releva Curador
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 2020-702

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el diecisiete (17) de agosto del año 2021, se designó como curador ad Litem de la parte demandada, al Dr. HERNANDO CORREA BONILLA, aunado a que por auto de fecha once (11) de octubre de 2021, se requirió para que diera cumplimiento para lo de su cargo, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto. En consecuencia, se releva del cargo a la profesional del derecho antes mencionado, y en su lugar, el Despacho designa como curador ad Litem de la parte demandada al Dr. ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Librese telegrama.

El curador designado cuenta con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 26 - 62 oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: rbeltran@rblegal-abogados.com; Cel. 3013496668 - 3222363986.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Concede termino y Agrega y Requiere
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2019-600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud realizada por los profesionales del derecho Drs. JORGE RODRIGO LEON FUENTES y PABLO ESHNEYDER VELANDIA JIMENEZ, se les concede la prórroga de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud, 4 de noviembre de 2021, a efectos de presentar el trabajo de partición y adjudicación encomendada en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 23 de agosto del presente año.

De otro lado, AGREGUESE a los autos el oficio No. 1.32.274.564.6615, remitido mediante correo electrónico por la DIAN (fs. 304 y 305), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar. Se REQUIERE a los interesados enviar a la DIAN, la información que se requiere por la misma.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Señala Fecha-Estese a los dispuesto
CLASE DE PROCESO: Filiación
RADICADO: No. 2020-501

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes ante el INSTITUTO DE GENETICA -SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

De otro lado, de la solicitud se sentencia anticipada allegada por los apoderados de los extremos procesales y la Curadora Ad-Litem designada, los mismos deberán estarse a lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Nombra Curador
CLASE DE PROCESO: Filiación
RADICADO: No. 2020-384

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la demandada LUISA FERNANDA HERNANDEZ GIL. haya concurrido a recibir notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem a la Dra. ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección electrónica grupojuridicoconsultoressas@gmail.com. Comuníquesele.

La curadora designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por Notificado -Señala Fecha
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2020-682

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al curador Ad Litem Dr. NELSON MONROY RAMIREZ, en representación de los herederos indeterminados del causante EDWIN FABIAN ESTEBAN SOLANO, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal dio contestación a la misma, sin proponer excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, y como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las 9:00 AM del día SIETE (7), del mes de JULIO, del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, para la realización de la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por no contestada y señala fecha
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2021-076

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la parte actora (fs. 211 y 212), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 8 de noviembre de 2021, mediante la cual se tuvo por notificado a la parte pasiva por conducta concluyente.

De otro lado, atendiendo el requerimiento realizado a la pasiva y como quiera que no se acredita la calidad de abogada de la parte demandada como tampoco se allegó poder a un profesional del derecho se tiene por NO CONTESTADA la demanda.

Así las cosas, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las 10:30 AM del día SIETE (7), del mes de JULIO, del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, para la realización de la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por Notificado
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021-216

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

Revisado el plenario en lo pertinente y el escrito allegado por la parte demandada, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor SERGIO ESTEBAN ORTEGA LOAIZA, de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., del auto que admitió la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, por secretaria contrólese el termino de contestación, una vez se le remita el traslado y auto admisorio de la demanda al correo electrónico seol.ortega@gmail.com.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Requiere
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 2021-275

Visto el informe secretarial, el Despacho Dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por CLARO, TELEFONICA y VIRGIN obrante a folios 46 a 55 y 58 a 62 del expediente digital póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se REQUIERE a la parte actora a efecto de que ponga en conocimiento de la parte demandada el presente proceso, comunicándosele a la siguiente dirección, acreditando el trámite y envío por correo postal certificado.

- DIAGONAL 68 D SUR 70 C- 31 IN 1 AP 202.

Por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto en auto admisorio de la demanda calendado 21/06/2021, esto es, con el RNPE.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021-389

Visto el informe secretarial, el Despacho Dispone:

De lo solicitado por la parte actora respecto a decretar una cuota alimentaria provisional al demandado, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso primero del acápite "DECRETO PRUEBAS DE OFICIO", mediante el cual se ordenó librar oficio con destino a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL el cual corresponde al No. 1325 del 10 de noviembre de 2021 y el cual fue remitido a dicha entidad el 12 de noviembre del presente año.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2021-1022

Visto el informe secretarial que antecede y no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoado a través de abogado por la señora ALBA MARINA GONZALEZ RUIZ y en contra de los señores LORENA GUZMAN GONZALEZ, PILAR GUZMAN GONZALEZ, GERMAN GUZMAN GONZALEZ, VIVIANA GUZMAN GONZALEZ, ALEXANDER GUZMAN BARAJAS, NELSON GUZMAN BARAJAS, MARY GOMEZ GONZALEZ en calidad de herederos determinados del causante DIMAS GUZMAN ZABALA (Q.E.P.D) y HEREDEROS INDETERMINADOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- De cumplimiento a lo dispuesto en ellos numerales 4º y 5º del art. 82 del C.G.P., adecuando el escrito de demanda, en el sentido de excluir a la señora MARY GOMEZ GONZALEZ, en razón a que de los anexos allegados la misma no se encuentra reconocida por el causante DIMAS GUZMAN ZABALA (Q.E.P.D).
- 2.- Deberá indicar el documento de identidad de los demandados ALEXANDER GUZMAN BARAJAS y NELSON GUZMAN BARAJAS.
- 3.- Art. 6º, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por Notificado y Requiere
CLASE DE PROCESO: Filiación
RADICADO: No. 2021-410

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado a la Dra. ANDREA CARDENAS GUTIERREZ en calidad de Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal contestó la misma sin proponer excepciones de mérito pertinentes.

De otro lado, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte actora dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º de la providencia del 19 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Apoderada Designado
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021-511

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado el ocho (8) de noviembre de 2021, se designó a la Dra. ANGIE LIZETH HERNANDEZ PEÑA (angielizeth1312@hotmail.com), como abogada en amparo de pobreza del demandado OSWALDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, de lo anterior y atendiendo lo manifestado por la parte actora (f. 47), comuníquesele por el medio más expedito a la profesional del derecho antes mencionada, informándole que se REQUIERE, para que se sirva dar cumplimiento, a lo dispuesto en la providencia mencionada, so pena de continuar con el tramite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2021-1009

Visto el informe secretarial que antecede y no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMENENTES, incoado a través de abogado por la señora NEICY VERONICA CASTRO RIASCOS y en contra del señor OTTI FERNEY MIDEROS PANDALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P., indicando en debida forma la cuantía dentro del presente tramite.
- 2.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 84 del C.G.P., en el sentido de aportar el registro civil de nacimiento el demandado.
- 3.- Art. 6º, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sirvase la actora aunado lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONOZCASE personería al Dr. MANUEL JOSE GONGORA HERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial de la actora, para que actué en el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por Notificado y Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021-611

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisado el plenario en lo pertinente y el escrito allegado por la parte demandada, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora SANDRA PAOLA LOZANO LOZANO, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Reconócese personería a la Dra. JANNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Así las cosas y atendiendo que venció en silencio el traslado de las excepciones de mérito, continuando con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO 2022, A LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora: MARIA EVA LOZANO LAGUNA, quien deberá comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor LUIS CARLOS LOZANO RAMOS, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

Se le hace saber a las partes que, para la realización de la audiencia, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

OFICIOS: Se ordena librar oficio con destino al señor Pagador del EJERCITO NACIONAL a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, el cargo y/o rango que tiene el señor LUIS CARLOS LOZANO RAMOS, como miembro activo de la mencionada entidad y las sumas de dinero percibidas por concepto de salario y/o asignación mensual, bonos, primas legales y extralegales, auxilios económicos y/o monetarios y demás contraprestaciones que a cualquier título devengue. Oficiese.

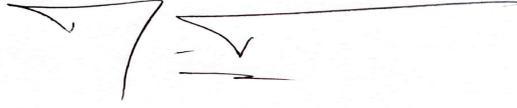
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la SANDRA PAOLA LOZANO LOZANO, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

Se le hace saber a las partes que, para la realización de la audiencia, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por Notificado y Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2021-658

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE NOTIFICADA a la parte demandada en RECONVENCIÓN, señor ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Así las cosas y atendiendo que venció en silencio el traslado de las excepciones de mérito conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia, esto es, a la hora de las 10:30 AM, DEL DIA ONCE (11) DE JULIO, DEL AÑO 2022, AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.

Se le hace saber a las partes que, para la realización de la audiencia, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por Notificado y Señala Fecha
CLASE DE PROCESO: Regulación de Visitas
RADICADO: No. 2021-660

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado a la demandada SOL KATHERINE BERNAL MONTANO, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal no dio contestación a la misma, ni propuso excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2022, A LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a los señores EDWIN SERNA, DIEGO LOPEZ y HORTENSIA FIGUEROA CASAS, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora SOL KATHERINE BERNAL MONTANO.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que la pasiva no contestó la demanda, por lo tanto, no hay pruebas objeto de pronunciamiento.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor JOHN FREDDY FIGUEROA CASAS.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.



El Secretario (a)

L.N.R.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Impug. Paternidad
RADICADO: No. 2021-734

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de envío del auto admisorio de la demanda y el traslado a la parte pasiva a través de correo electrónico, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, no se evidencian los archivos adjuntos correspondientes como tampoco con el acuse de recibido, según lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la constancia de envío de los documentos respectivos al correo electrónico de la parte pasiva como también la certificación de acuse de recibo, la cual puede ser expedida por una empresa de correo postal certificado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2021-1023

Visto el informe secretarial que antecede y no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoado a través de abogada por la señora CARMEN ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y en contra del señor RAFAEL BELLO GARZON.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar el domicilio común anterior de los cónyuges, si el demandante aun lo conserva, a efecto de determinar la competencia de conformidad al numeral 2° del artículo 28 del C.G.P.

2.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos** (...).

3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Licencia Judicial
RADICADO: No. 2021-792

TENGASE SUBSANADA LA DEMANDA EN TIEMPO y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES DE PUPILO, incoada a través de abogado por la señora VIVIANA KARINA VILLACORTA SANCHEZ, en representación de su menor hijo F.A.A.V.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

RECONOCESE personería al Dr. WILDER EUCLIDES CRUZ MELENDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora VIVIANA KARINA VILLACORTA SANCHEZ y LEYDY JOHANA NIÑO ECHEVERRI.

Con fundamento a lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 ejusdem, se señala el día ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y sentencia.

Se le hace saber a la parte actora que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.



El Secretario (a)

L.N.R.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2021-808

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, incoada a través de abogado por el señor JOSE ALEXANDER FARFAN CORDOBA, en contra de la señora NANCY LOPEZ GONZALEZ.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: Inv. Paternidad
RADICADO: No. 2021-861

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado por el señor JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO, en contra de la señora RUTH ROMERO GUZMAN.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rechaza Demanda sin Subsananar
CLASE DE PROCESO: Imp. Paternidad
RADICADO: No. 2021-893

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por el señor SEBASTIAN LOPEZ PULIDO, en contra de la señora ALBA LUCIA MONROY NIÑO.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2021-902

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por petición de la señora MARYURY ROCIO COY FONTECHA, en contra del señor JOSE ALEXIS RAMIREZ GOMEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. (alvaro.navaro@icbf.gov.co).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

1. Sírvase la actora remitir el presente auto admisorio de la demanda, al correo electrónico del señor JOSE ALEXIS RAMIREZ GOMEZ, aleenfermero123@gmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8°. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Negrilla y subrayado por el juzgado.

En consecuencia, sírvase la actora acreditar a este despacho judicial al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el trámite anterior a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

TENGASE acreditado por la actora, el envío del traslado a la parte demandada mediante canal digital al correo electrónico aleenfermero123@gmail.com.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO SUAREZ ORTIZ, para que actúe en el presente asunto y en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rechaza Demanda Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO: D.U.M.H
RADICADO: No. 2021-907

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por el señor JOSE ABSALON HERNANDEZ TURRIAGO, en contra de la señora LUCIA GUARACAO PARADA.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Imp. Paternidad
RADICADO: No. 2021-1014

Visto el informe secretarial que antecede y no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, incoado a través de abogado por el señor JOHAN CAMILO ARANDA RODRIGUEZ contra la señora ANNY VANESA CANTOR DIAZ respecto del menor J.S.A.C.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá dirigir el poder y la demanda en contra del presunto padre biológico e integrar el contradictorio ejercitando en el mismo libelo la acción de investigación de paternidad extramatrimonial en contra del presunto padre biológico, indicando el nombre y dirección en el que éste puede ser notificado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1060 de 2006. De lo contrario, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se desconoce quien pueda ser.

2.- Indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad y que se le haya rechazado por caducidad de la acción tal como el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006 y aportarse copia de la providencia en la que se realizó dicho pronunciamiento.

3.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos** (...).

4.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la actora aunado lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONOZCASE personería al Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES, en calidad de apoderado judicial de la actora, para que actúe en el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041**.



El Secretario (a)